BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los soñores Alesidos y Secretarios re-ciban los números del Bolarin que correspondan al distrito, dispondría que se sije un ejemplar en el sido de contumbre, donde permanecerá hasta el re-cibo del número siguiente. Los fecretarios cuidarán de conservar los Bola-ricas coleccionados ordenadamente para su encua-dernación, que deberá verificarse cada año.

SK PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIBRNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, à 4 pessina 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al não,

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

pagadas al soliciter la suscripción.

ADVERTENÇIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean é instancia de parte no pobre, se inserta-rán oficialmente; sainismo cualquier an uncio con cerniente al servicio racional que dimene de las mismas; lo de interés particular previo el pago ade-lantado de 30 centimos de peseta por cada línia de inservicio.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 20 de Septiembre) PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin covedad en su importnote salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Con ceta feche se eleva al Ministerio de la Goberonción el recurso de alzada interpuesto pur los veci-nos de Alija de los Melones contra acuerdo de la Diputación provincial aprobando la segregación del pueblo de Navianos para agregarle al de Quintana del Marco.

Lo que se publica en el Bolerin oricial en cumplimiento del articulo 26 del Regiamento de 22 de Abril

León 18 de Septiembre de 1898.

H) Goharnader José Armero y Penalver

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de elzada interpuesto por D. Boniíscio Goy Garcis, vecino de Astorga, contra resolución de este Go-bierno que confirmo otra del Alcalde de Astorga separandole del cargo de Secretario

Lo que se publica en el Bolstin oricial en cumplimiento del art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de

León 19 de Septiembre de 1896.

Bl Gobernator José Armero y Penalver

Con esta fecha se clava al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Lillo contra providencia de este Gobierno que le anuló un repartimiento vecinal formado por el Ayuntamiento sobre terrenos comunales de aquel pueblo.

Lo que se publica en el Borstin oricial en cumplimiento del art. 26 del Regirmento de 22 de Abril de

Leon 19 de Septiembre de 1896,

El Gobernador José Armero y Peñalver.

ORDEN PÚBLICO

Negociado 3.*

En telegrame de la Dirección ge-neral de Establecimientos penales se me comunica lo siguiente:

·Sirvase V. S. ordenar la busca y de la cárcel de Ujuc. Estatura regular, pelo y cejas casteños, nariz regular, barba clara, color sano; viepantalón cutí de color, camisa blanca plauchada, feja negra, alpargatas abiertas, calcetines blancus y boing morada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y Guardia civil, y en caso de ser hubido lo pongun á disposición de este Gobierno.

León 18 de Septiembre de 1896.

Ri Gabernader, José Armere y Pedalver.

Ha acudido à este Gobierno civil D. Isabel Muñoz de Monadero á ma-nifestar que su hijo Victor Monadero y Mañoz se ausento de la casa paterna sin su consentimiento; sien-

do sus señas las siguientes: edad lā aŭos, estatura bajā, color pālido, ojos grandes y saltones, corto de vista; vista traje claro con americana a cuadros, botas negras, rotas

por la suela y boina negra. La que se publica en este periòdico oficial para conocimiento de las autoridades dependientes de la mia, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Gobierno para su entrega a la familia.

León 18 de Septiembre de 1896.

El Gobernador. José Armero y Pensiver

MINAS

Aprobación de expedientes

Terminada la tramitación de los expedientes de registro para las minas que figuran en la presente lista, por providencia de este din he dispuesto aprobarlos con orreglo al art. 36 de la ley reformada en 4 de Marzo de 1868 y publicar esta revolución en el Bolerio oricial dos rectos del art. 37.

Nombres de las minas	Nombres de los registradores	Términos	Class de mineral
Baldomera Maria Josefa Antonio 2. Por si acaso	> Gregorio Gutiérrez	Soto y Amio	Hulla Idem Hierro Idem Zinc
Nardiz	D. Senéu Arius. Ei mismo.	IIdem	Idean
Irene	Sociedad hullera Vasco-Leonesa	[Carrocera,,	lidem
Marta	Sociedad Minero-Metalurgica «La Constancia». D. Rufino de la Incera	Villafranca del Bierzo	Нівтго
Santander 1	Et mismo	Idem	Idem Idem
Juania	El mismo. D. Facundo Arrechedera	Valdelugnerns	ldem Idem

León 9 ne Septiembre de 1896 - El Gobernador, José Armero y Peñalver.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ADMINISTRACIÓN

Sección 1.º

El Rey (Q. D. G.), y en su nom-bre la Reina Regenta del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobrasción y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el acuerdo por el que esa Comisión provincial declaró solda-do sorteable á Francisco Alija Fidalgo, del alistamiento de Alija do los Melones, en el Reemplazo de

1896, y desestimar en au cousecuencia la reclamación que contra dicho acuerdo ha preducido Maria Rosa Fidalgo, madre del dicho mozo.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

El Rey (Q. D. G.), y en su vombre la Reina Regente del Reino, de con-formidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del

Consejo de Estado, se hu servido aprobar el acuerdo por el que esa Comisión provincial declaró soldado sorteable a Alonso Rebordinos Incógnito, alistado en Castrocalbón para el Reemplezo de 1895, y deres-timar en su consecuencia la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

De Real orden lo digo à V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos sños. Madrid 12 de Septiembre de 1898 - Cos-Gayón - Sr. Gobernador de la pro-

viccia de Leon.

PROVINCIA DE LEÓN

PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN

EXACIÓN núm. I de las mandadas formar por la disposición 4.º de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, compreniva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desembritación y que deben continuar o comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arregio á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Euero de 1862. (Lay de 24 de Mayo de 1863 y Reglamento de igual mes de 1865.)

TOWERO .					TOTAL		t B	_			
Termino municipal	Ì		1	TOTAL compren- dide den- tro de los linderos generales	Poseide		ľ	Monte	MPSCER DOMESANTE		
	Término municipai	Pertenencia	MAKEMON	LINDEROS	dida den- tro de los	parti	por icular	es .	resonani-	en la parte monte	OBSERVACIONES
. E	rermitte ibratifilm	1.01.0011011011011	de les montes		linderes generales	===		1	dopública		OBOBIL PROTOTES
dieso		l		'	Beethrone		re. 41		Basiarene	p åb lico	Į
-							— <u> </u> -				[
167	Garrafe	Al pueblo del	•	:				- 1			j .
		Vallaverde de						ļ			[
1	Į.	Abajo, de di-		·		ļ	- !	- 1			i
,	ļ	cho Municipio	Valdezate	N., monte denominado «Mon	j)	- 1	J			
l				frio y Los Arenalese, del pueblo	ļ			ł			
1	!			de Palacio.		•		Ì			
		·		E., monte denominado Abe-]		i	- 1			
	1			sedo y Sestendero, de los pue-		ł		- 1			·
				blos de Villaverde de Abajo y Villapueva del Árbol.			ŀ	ļ			
1	1	!		S., terreno montuoso de par-	i .	ŀ		- 1			
1	1			ticular.		•	i	ļ			<u>[</u>
1				O., terrenos mentueses de	i	ŀ	i	- 1		·.	
1	!	i		particulares y monte denomina-		l l	-	1			
,	Idem,	Al pueblo de		do Travesera, del pueblo de	1	ļ					ľ
		Matueca, de		Villaverde de Arriba	73	1	•	ၨ	78	Quercus, to-	
		dicho Munici-				í	ĺ	ſ		za (boj), robie,	l
[pio	Valle de Ca-			1		l		tocio	Este monte confina con l
1	i	i	bapillas	N., monte denominado «Mon-	1	l	- 1	ľ			exceptuades denominad
عمرا	Idam	A los malilas)	te de Pedrún•, del pueblo de Pe- drua.			ļ	i			Moufrio y Los Arenales
109	Idem	Alos pueblos de Riosegui-		Gruo. E., id. id. do id.			1	ľ	. :		Abesedo y Sesteadero. Travesera, de los puebl
1	L	oo, San Feliz,	Ì	S., monte denominado «Val-	1	l	.				de Palacio el primero, de 1
1	i	Palazuelo y		cayo y Valdecarreros, del pue-		1	. 1				llaverde de Abaja y Vil
1		Villasinta, de		blo de Manzaneda y terreno la-				i			nueva del Arbol el seguno
ļ	ļ	dicho Munici-		brado de particular.	1		. [ľ			el último de Villaverda
i i		pio	Valle de las			1		Ì	:		Arriba.
1		1 .		ticulares	- 17	١.	2	기	17	[[dem.,	Este monte confice con
1	j .	,	gados	N., terrence montvosos de			- [-	- 1			exceptuados denominad
i i		!	ĺ	particulares.	5.1	١.	- 1	ı			Monte de Pedrún y Valo
1 .			1	E., monte denominado «La Co.			- [٠ ا			yo y Valdecarrero, de
	.,	ļ		tica, del pueblo de Riosequino,		ļ	l				pueblos de Pedrún y Ma zaneda, respectivamente
			1	terrenos labrados y montuosos de particulares y camino de Fenal.				.*		l	caneda, respectivamente
			ſ .	S., términos municipales de Vi-		1	1	- 1			1
Ι.			,	Haquilambre, Sariegos y Cuadros		F	- 1	1			
3	Idem	Al pueblo de		O., término municipal de Cua-				٠			
1		San Bartolo-		dros, terrenos labrados de parti-	1	ļ					
1	1	mé, de diche		jouiares y carretera de Adanero	i	!					
		Municipio		lá Gíjón	889		25	80	863	Idem.	4 42 4
]	1	Pradico		1.	1					
1 7 65	Idem	Al pueblo de		ticulares.						i	-
1	1	Santibáñez, de dicho Mu-		E., id. id. S., id. id.	ľ	ł		ı		ŀ	1
		nicipio	Las Arrozas		28	i .	ا.	٠,	28	Idem	Este mente dista menos
ĺ		piotition	y El Cortado.			1		- 1			un kilometro del exceptu
}		1 .	3	de particulares y camino real de		l	- 1			1	do denominado «Valde:
i			i	Vulparquero.	1	l	-			ľ	miro y Rancros, perter
i	1	l	1	E., terrenos labrados de parti-	1	1 .	- 1				ciente a los pueblos de S
		1		culares.	1	1	-		<i>:</i>	<u> </u>	Bartolomé, Santibáñez
			1 '	S., id. id. y monte denomina		1	- 1		i '] -:	Carbajal. El muchic de Contibéron
E	1	.1	1 ' '	do «La Cotica y Las Traviesas»,	1	ì	- 1			ł	El pueblo de Santibáñez Rueda tiene mancomunio
			· ·	del pueblo de Carbajai. O., monte denominado «Val-		1	. 1		١	Į.	de pastos con el pueblo
i ter	Idem	Al pueblo de	i .	dearmiro y Raneros, de los pue-					"	I	San Bartolomé.
۱۰۰٬		Valdealcon.		blos de San Bartolomó, Sautibá-	i .	1.			1 .	!	
1		de dicho Mu-		nez y Carbajal		ļ	2	20	219	Idem.	
1	1		La Buenhora			1	-1			!	1
	1	1 '''		hercderos del Duque de Alba.			i			! .	
				E., terrenos labrados de par-	-	l	- 1				
		i		ticulares.	,	ŀ	- 1				
1	(5)	\ ·		S., monte denominado eLa	4	\``	٠ ا			1	i
ı			· .	Cota, del pueblo de Nava.		1	٠				1
				O., montes denominados «La Cota», del pueblo de Valdealiso		ĺ	- 1		1		
10	Idem	Al pueblo de	1	y La Huja, de los pueblos de	il		- }		l		
["		Cañiza, de di-		Ruedu, Gradefes, Cifuentes y Vi-		1	- 1		l	i	
1	1			llanofar, etc	408	il .	٠,	50	405	Idem.	i
1	1		ŭiza	N., monte titulado «El Mem-		1	Ī			[1
1	i	1		brillers, de los herederos de Dor		1	1]
1]		1	Baldomero Tejerina y monte		1			l	!	
	1			denominado «Valdevegas», de		1	- 1		ļ		1
1	Į.	1		pueblo de Valduvieco.					.	1	
1	1	, * .	1	E., monte denominado «Val-			- }			J	1
	1		}	devegas, del pueblo de Valdu		Į.	- 1		1.	1	
	1	1		vieco y terrenos labrados de par		1	- {		l .	1	
	1	1	!	ticulares. S., terrenos labrados de parti-	_i	i			1		1
	1.3	1	} [*]	culares.	1	J	_ <u>}</u>		J]	1
1	ł	1		O., id. ld	187	d		,	197	Idem.	1

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Borrenes

El vecino de este pueblo Juan Manuel Méudez Prada, me participa que el dia 9 de los corrientes se le extravió del toral de la feria de la villa de Cacabelos un jato, entero, de 2 años y medio de edud, de alzada 5 cuartes proximamente, pelo castaño, cabeza bien armada, domado; tiene en la fracte pelo blanco de resultas de rozaduras de la mullida,

Lo que se hace público à fin de que la persona que le haya recogido de parte á esto Alculdia.

Borrenes 14 de Septiembre de 1898.—Bernardo Bello.

Alcaldia constitucional de Gordaliza del Pino

Por defunción del que se hallaba desempeñándola se halla vacante la plaza de Médico de beneficencia de este Ayuntamiento, dotado con 250 pesetas, pogadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligación de asistir á las familias pobres.

Los aspirantes à ella, que han de ser licenciados en Medicina y Cirugia, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia deutro del término de veinte dius, à contar desde la inserción de este anuncio so el Bolatín oricial de la provincia; pudiendo el agraciado hucer las igualas con 135 familias no pobres, y además bacer lo mismo en los pueblos limítrofes d

este, con la obligación de fijur en residencia en este Ayuntamiento.

Gordaliza del Pino 10 de Septiembre 1896.—El Alcalde, Isaac Bajo.— P. S. M.: Santiago Rivero, Secretario.

Alcaidia constitucional de La Robia

Terminado el repartimiento por todos conceptos del impuesto de consumos para el ejercicio de 1896 a 1897, se halla expuesto al público por termino de ocho dias, à contar desde esta fechu, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en las horas bábiles, para que los vecinos del Municipio puedan hacer las reclamaciones que estimen justas; pues pasado dicho plazo no se mrau las que se presenten.

La Robla 12 de Septiembre de 1896.-P. A. del Alcaide, Blas Gar-

Alcaldia constitucional de **Villamañán**

Por renuncia del que la desempenaba se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de beneficeucia de esta villa, cuya provisión se auducia bajo las bases siguientes:
1. El centrato con el facultati-

vo que resulte agraciado, será por custro años, á contar desde el día en que tome posesión de su cargo.

El nombrámiento recaerá en aspirante que siendo Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, reuna mayores meritos y servicios,

468

cuyas circunstancias apreciará la Junta por el resultado que ofrezcan los documentos que los solicitantes acompañen á sus instancias, las quales deberán ser, presentadas en esta Alcaldia en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde el en que tenga lugar la publicacióa del presente anuncio en el Bolstin origial de la provincia.

3.º El nombrado tendrá la obligación de prestar su asistencia de una á cuarenta familias pobres, como igualmente à lus enfermos que siendo también pobres se recojan en el Hospital de esta localidad, percibiendo por este servicio el sueldo aqual de 875 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, siendo de su cuenta el pago del impuesto que sobre dicho haber esté señalado ó so señale, y contrayendo además las obligaciones prescritus en el articulo 2.º del Regiamento vigente para el servicio benefico-sanitario de los pueblos, las signientes;

1. Prestar asistencia gratuita á los pobres trasecutes que necesiten el auxilio de la ciencia médica o

quirurgien. 2. Actu Actuar gratuitamente en las operaciones del recioplazo para el Ejército que se celebren aute el

Ayuntumiento. No podrá ausanturse del término municipal sin licencia del senor Alcalde, dejando, caso de ser concedida, facultativo que le reem-

Y 4. Quedará en completa li-

bertad de celebrar contratos con los demás vecinos para prestarles la

usistencia de que se trata. Viliamellan 16 de Septiembre de 1896.-El Alcalde, Luis Martinez de Sosa .-- Por neuerdo de la Junta: El Secretario, Indalecio Rodriguez Columbres.

Alcaldia constitucional de Cubidas de Rurda

Según me participa el vecino de Quintauilla de Rueda D. Cipriano Alonso Postigo, en la tarde del dia 6 del que rige ha desaparecido de la feria del Cristo del Amparo, término de Guardo, un pollino de su propiedad de las señas siguientes:

Pelo blanco, alzada cinco equetas. poco más ó menos, eastrado, desherrado, con cabezada y ramal, dos pares de alforjas, ya usadas, de lana azul, blanca y negra, una capa ne-gra de paño, albardilla y un costal usado como la mitad de poja

Lo que se publica en el Borerin oricial para que el que le haya recogndo se lo participe à su dueño. Cubillas de Rueda 9 de Septiembre

de 1896.-El Alcalde, Julian Alonso

Alcaldia constitucional de Gradefes

El vecino de esta villa José María Gonzalez, con esta fecha me dice que on la noche del 8 al 9 del corriente ha sido satteada su casa, robándole de la cuadra un caballo de las señas siguientes: edad cerrado, alzada seis cuertas próximamente, pe-

— 186 —

81. Herreros, cerrajeros, entendiéndose por tales aquellos en cuyo taller ne existan más de una ó dos máquiaus de taladrar exclusivamente y movidas a mano. Si tavissen mayor número de diches máquinas ó alguna otra de distinta spiteación, tributaria solo en la tarifa 3.º, núm. 122, por todas las máquinas que tengan.
82. Hojalatoros y vidrietos.
83. Hormeros a meno y los que de igual modo hacen zuecos y lanzaderes.

derus.

34. Hornos dedicados exclusivamente á la confección de bollos, bizcochos y rosquillas, por retribución, sin venta.

35. Impresores de estampas únicamento y con prensa á mano.

36. Masstros de buile, esgrimo y giunasia.

37. Masstros que instruyen en el manejo de la pistola ú otras armas de

nego.

88. Maestros de aquitación.

89. Maestros sodadores de todas clases.

90. Modistas que cortan patrones y preparan ó confeccionan sólo trajes on géneros liberados por los parroquianos.

91. Obradores de sólo reforma y compostura á mano de sombreros

usados.

Panaderos en harno de plaza fija para cocer pan y con tienda unida 92. Panaderos en harno de plaza fija para cocar pan y con tienda unida para su venta.

Si tienen niedras para la molienda del trigo, contribuirán por el número 465 de la tarita 3.º, y si no teniéndolas usan alguno de los otros aperatos comprendidos en el mismo número, pagarán por elos la cuota é cuotas que las corresponda, según la expresada tarita 3.º, y sólo contribuirán por ésta.

93. Pintores de historia, género é retratos, cuyas obras, hien sean originales de cories esté e fecundad a si diler, metal i apula aguada, esmalto

por ésta.

93. Pintores de historia, género ó retratos, cuyas obras, bian sean originales ó copias, estén ofecutadas al dieo, pastel, temple, aguado, esmalto por cualquier otro procedimiento.

94. Pintores escenégrafos, adoraistas y heráldicos.

95. Pintores de broccia, con talher ó sin él.

98. Polveristas ó pirotécnicos.

97. Sastres que se limitas ú la confección de ropas con géneros que lleven los parroquianos.

, parroquinnos. Silleros ó constructores de sillas con paja y madera basm. Talleres donde se hacen hachas de viento. Tallistas con obrador solamente para objetos de escultura y ebs-

nisteria.
101. Torperos en mam.ra, marilló hueso, con torno de pedal o movido 6 mano. 102.

Reloieros dedicados exclusivamente á compostures.

103. Vacidores de navajas con cano, a,...
104. Zapateros.
105. Zurradores de pieles que no tengan en sue obradores más que de
105. Zurradores de pieles que no tengan en sue obradores más que de

uno à tres operarios.

Passando los operarios de este número, habrán de tributar por el correspondiente apigrafs de la tarifa 3.º

TARIFA QUINTA Ó DE PATENTES

Los cuotes de contribución correspondientes á las industrias de esta taria son todas irredusibles y se satisfarán de uma sola exa, proveyádoses los industriales del certificado unionario que arredite el pago ai camenzar

-- 133 --

Podrán vender, sin pago de otra cnoh, cera labrada, y les cajas, cartuchos é envases ordinarios en que se expenden los dulces, por máz que dichos envases no seau producto de su otició d'urte; pero al los expresados envases consistieran on objetos, artículos é electos de bisuteria fina, porcelans, quincalla, fantasia ó casiquiera otro de los comprendidos en nigura de los números de la tarifa 1.º, pagarán el 25 por 100 de la cuota escalada al mismo, además de la cuota correspondionte á este epigrafa.

7. Elbanistas, silieros y tapiceros con talter en que construyen muebles de todas clases de maderus finas à ordinarios no comprondidas en el número 1, sin que tengan facultad de adornar habitacienes, aun surtinadolas con productos de su industria.

8. Sastres que se dedican à la confección de toda claso de prendas de

las con prodúctos de su industria.

8. Sustres que se deciron à la confección de toda clase do prendes de vestir, con tejidos del país, surtiendo los géneros, pero sin venta de éstas. No. 1. Las sestres comprendidos en los epigracies. A 5 y 8 de las cluses 1.7, 2. y 9.7, podrán vender sin aumento alguno do cuata las ropas hechas que hayan sido confeccionadas en sus establecimientos ó per operarios que dependan de cilos y residan dentro de la misma población. La venta de cualesquiera clase do prendas que no hayan sido confeccionadas en sus establecimientos ó per operarios eque mon hayan sido confeccionadas en sus establecimientos ó per operarios eque que la conceptua de la facilita 1.º on el concepto asignado á los vendedores de como hechas.

de ropas hechas. 9. Sombrereros con obrador y tienda

CLASE 4.

CLASE 4.°

10. Adornistus do templos ú otros locales.

11. Casalieros que confeccionno ornamentos para iglesias.

12. Dorndores y platendores da manhes.

13. Ensyadoros de metales preciosos.

14. Esmaltadores y ongastadores de piedros finas.

15. Fetógrafos d'establecimientos iotográficos.

10. Imprecores con prensas istema antigua movidas á mano.

13. Is impreción se hace con máquinas que no sean las indicadas prensas, pagarán con arregio á los números 312 y 333 de la tarifa 3.°

Cualquiera impreuta sostenida con fondos públicos contribuirá también por el concepita que respectivamente le sea aplicable.

17. Lapidarios ó marmolistas.

Cuando usen siercas ó tornos de los comprendidos en el epígrafe 351 de la tarifa 3.°, pagarán adomás lo que les corresponda por este concepto.

18. Maestros de sibalileria y revocadores que trabajan por su cuonta en toda clase da obres.

en toda clase de obras Maestros canteros y pizerreros que trabajan por su cuenta en toda

clase de obras.

georiss. Plumistas que trabajan y forman plumes y plamajes pera adornos. Tiradores de ero y plata, é sean los que reducen a hilo dichos me-

tules. Los telures, bancos de estirar y demás aparatos mecánicos que tongan, pagarán el 25 por 100 de la cuota sanalada á los de su clase en la tarifa d.º 23. Guarnicioneros con venta solo de los sfectos que construyan en su

Zo. Guardor.
Cuando vendan otros efectos de esta clase además de los construídos en an taller, contribuirán según la tarifa l.*, clase 8.*, núm. 7.

Clase 5.4

24. Constructores de objetos de hierro, acero ú otros metales ó sustan-

lo rojo encendido, paticalzado de tres patus, careto, ojus saltones, herrado de las cuatro patas, cola corta, una especie de lunar con pelo blanco en la extremidad superior de una de las nalgas.

Lo que se pública para que en caso de ser habido pongan á mi disposi ción la persona en cuyo poder se halie.

Gradefes 9 de Septiembre de 1896. -El Alcalde, Francisco Ferreras.

Alcaldia constitucional de Prado

Según me porticipa el Presidento de la Janta administrativa del pueblo de Cerezal, D. Pedro Fuentes, fueron halladas en los compos de dicho pueblo cuntro reses vacuuss en el dia de ayer, de las señas que al final se expresan, las que se hallan bajo la custodia de Cipriado Alvarez González.

Y para que llegue à conocimienta del duebo ó dueños de diches reses, se publica el presente, quienes podran pasar à recogetlas previo el pago de costas, de guarda y manutención.

Señas de las reses

Una vaca, de 5 à 6 años de edad, pela roja, danda leche.

Un povino, de 3 à 4 años de edad, pelo abartingno, por castrar.

Dos jatos, lechales, de 4 à 5 meses de édad, pelo acastañado.

Prado 28 de Agosto de 1896.—El Alcaide, Carlos Mata.

Alcaldía constitucional de Vittamandas

Por destitución del que la desempellabe se apuncia vacante, por termino de quiuce dias, la Secretaria de este Aynotamiento, con la dotación anual de 700 posetas, pagadas por tranestres vencidos do los fandos municipales, con los cargos de dos municipaies, con los cargos de la formación de padrones y reparti-mientos de todas cluses contributi-vas, presepuestos ordinario, ex-tacordinario y coentas municipa-les en los plazos reglamentarios, Los aspirantes à ella haran constar haber desempeñado ya dicho cargo, acompeñando certificación de buena conducta y servicios prestados en los Ayuntamientos que hayan estado; presentando sus solicitudes con los referides justificantes en esta Alcaldia dentro del plazo señsiado, según accerdo del Ayuntamiento. Vilsinandos á 16 de Septiembre

do 1896 .- Et Aicable, Felix Lopez.

JUZGADOS

Juzoado municipal de Villanueva de las Manzanas

El vecino de Riego del Monte Lucas González, de la demarcación de este Juzgado municipal, ha puesto en mi conocimiento en este dia que en la neche proxima pasado le han sido robadas de su casa-majada ocho reses lanores de las señas signientes:

Tres de cria, sin poder precisar si son maches o hembras; cinco ovejus, despuntadus de la oreja izquierda, y en la derecha una nuez por detras, marcadas con el de San Antonio al cadril derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial para que en caso de ser habidas pougau á disposición de es-te Juzgado municipal, ó del Sr. Juez de instrucción de Valencia de Don Juan, à la persona en enyo poder se

Villanueva de las Manzanas 3 de Septiembre de 1896,-Vicente Sauta Marta.

Don Remón Colinas, Juez municipal del distrito de Bembibre.

Hago saber: Que vacaute la plaza de Secretario de este Jozgado um nicipal, se anuncia al público por término de quince dias, desde su inserción en el Boletin oficial de la provincia: darante los cuales pre sentarán sus solicitudes y demás documentos que previene el Regla-mento de 10 de Abril de 1877 los que á dicha plaza quieran optar.

Bembibre 9 de Septiembre de 1896. —Ramón Colinas.

ANUNCIOS PARTICULARES Meredad en arrendamiento

Se arrienda la denominada «Caserio y Coto Redondo de Mazuelas., no y coto recomo de mazacesa; sita en el expresado punto, Aynuta mieuto de Vulderrabano de Valda-via, partido judicial de Saldafia, en la provincia de Paiencia. Dicha finca tiene pastos para man-tener 1.000 caberas lanares, 20 va-

cupo y 12 caballar; pradería para dur treinta carros de hierba, tierra de labor para custro yuntas y bas-tante arbolado alto y bejo.

Para tratar pueden dirigirse à Don Alejandro Alvarez, vecino y residente en León.

Sociedad Luttera Vasco-Leonesa

En cumplimiento del art. 84 de los estatutos sociales, y en virtud de lo acordado por el Censejo de Administración, se convoca á los señores accionistas de esta Sociedad para la Junta general ordinaria del presente año, la cual se venficará el día 25 del corriente, á las once de la mañana, en sus oficions, Hurtodo de Amézaga, 12, de esta villa, para los fines

que previenen los mismos estatutos. Bilbao 1.º de Septiembre 1896.— El Presidente del Consejo de Administración, José de Amézola.—El Secretario general, José de Sagarայրութա.

El día 13 del corriente se extravióde Villactieva del Campo una vaca de pelo bardino por el lomo y los costillares, y por la barriga oscuro, edad de 8 a 9 años, bien armada de astas, behedero blenco, y lievaba una manta de tela y lana, Darón razón á Marcelino Balbuena Diez, en Abadengo de Torio (Garrofe.)

lmp, de la Diputación provincial

-- 134 --

cias, marfil y madera, con increstaciones de metales preciosos y venta de dichos artículos.

25. Ebanistas, silleros y tapiceros con taller, pero sin tienda abierta al público para la venta de los muebles que construyan.

26. Escultores que además venden obras ajenas.

27. Latoneros y velomeros.

28. Liógrafos con precasas á mano.

Podrán tener una máquina de las llamades «Minerva» ó «Progreso», exclusivamente para imprimir tarjotas, facturas y membretes.

Si además so sirven de máquinas que no sean las expresadas, pagarán por ellas con avreglo da luma 343 de la turifa 3.4

29. Medistas con obrador são de sombreros para señoras y miños, sin tienda ni muestra ó signos al exterior.

30. Peluqueros berberos en salón que afeitan, cortan, rizan y tiñen el pelo y además hacon pelucas, postivos y otras obras de gual clase.

31. Tintoreros que refiñen ropas hechas y prondas usadas, y los quitamanchus que las lavan o limpian.

32. Borberos y peluqueros en salón que se dedican únicamente á afeitar, cortar, tehir y rizar el pelo.

33. Borberos con obrador.

34. Carliadas y preparadores de corte de calzado, aparados y guarnecidos y en cuyos obradores trabajem menos de contro operarios. Pasando de este número los operarios, hubrad de tributar por el núm. 355 de la tarifa 4.

35. Colcheros con obrador para colchas entrejandas de algodón.

36. Taloberieros con vento solamente de los efectos que construyan en su taller à obrador.

36. Talabarteros con vento solamente de los circuos que countrajan en su taller à obrador.

37. Disecadores de aves y otros animales.

38. Encajaras que no venden en su tionda ningún etro tejido.

39. Grabadores con taller y tienda para la venta cactarica de los objetos que construyan, siciapre que la primera materia no tenga señalada custa superior, en cayo enso pagará la que corresponda á la misma, y el 25 por 180 de la de grabador.

40. Maestras carpinteros de obras de foera de armar.

41. Panaderos con horno continuo ó de plaza giratoria, y tienda unida para la venta del pan.

41. Pamaderos con horno continuo ó de plaza giratoria, y tienda unida para la venta del para.

Si tienen piedras para la molienda del trigo, contribuirán por el número 495 de la tarila 3.º. y si uo teniéndosa usan algunos de los otros aparatos comprenditos en el mismo núm. 40º. pagarán la conta ó cuotes que les correspondan, según la expresada tarila 3.º y são contribuiran por ella.

42. Pieluqueros y burberos en tienda, que nefetan, cortan, rizan, tiên el pelo y hacen pelucas, postiços, aliadidos y otras obras de igual classe.

43. Plateros dedicados exclusivamente á componer efectos de oro y plata, sunque contengan pliedras finas, peto sin extender su industria a la venta de tales objetos.

(CLARE 7.º

44. Albarderos, jalinoros, cabestreros y basteras. Albarderos y abarqueros, aunque vendan al por menor cañamo y lino metriliado.

Los que tengun obrador en que trabajan más de cuatro operarios, en-

- 135 -

tendiéndose tales los que cosen las suelos, tributaran como dispone el número 282 de la tarifa d.º

mero 232 de la taria 8.º

46. Armeros que monten ó compongan armas blancas ó de fuego.

47. Barberos que únicamente afeitan y corton el pelo, y están establecidos en portal ó tionda.

48. Bastoneros.

49. Battueres o battojeros con obrador, ó sean los que hacen panos de

oro y plata.
50. Boieros y corambreros.
51. Borineros.
52. Brancistas.

52. Broneistas.
53. Childrendore y carpinteros de ribera.
54. Childrendore y carpinteros de ribera.
54. Childrendo, ó sem los que lacon childras, sarienes y otros utensilos sunilogos pura usos domésticos.
Contribuirán por la tarifa 3.º cuando su tailer ú obrador reuna las condiciones que marca el núm. 123 de dicha tarifa 3.º
55. Carpinteros con taller abierto
56. Carpitoros é constructores de carros.
57. Cesteros é constructores é mano de cestas y otros objetos de minero veneros.

tre y cana.

18. Cajeros que hacen con cartón cajas, estuches y juguetes.

19. Cofreros y cajeros que as dedican solquiente á construir cofres ó baúles y cajas de madera de todas formas.

60. Colectores delasficadores an pequeña escala de productos de la naturaleza con destino á colecciones de estudio, con venta de los mismos ó de calendades qualtos.

turniera con destino à colectores de estudio, con venta de los mismos ó de ejemplares sueltos.

61. Coloreros ó preparadores de color para la pintura.

62. Compositores de máquinas para coser.

63. Constructores de brigueros.

64. Constructores de velamen para huques.

65. Corseteros y cotilleros con obrador.

66. Cuberos que se limitan à hacer cubetas, cubes y otros enseres análegos de madera para usos domésticos, y los que trabajan en pipería con menos de cuatro operarios.

Los quo trabajan con cuatro ó más operarios pagarán con arreglo al número correspondiente de la tarifa 3.º

67. Cuchilleros que lucen cuchillos, navajas, tijeras y otros objetos semejantes.

mejantes.

33. Dibujantes en cabello, ó sena los que se dedican exclusivamente á ejecutar con dicha mateia cuadros, retratos, figuras, etc.

40. toradorsa sin tienda ni obrador abierto al público.

40. Embaladores, pudiendo construir las cajas para los embalajes.

41. Encuadernadores de libros.

42. Facultores, estatuarios y vacindores en escayola ó entido mindra.

tioragores un tienda in obranor anterto al publico. Embaladores, pudiendo construir las cujas para los embalojes. Encundernadores de libros. Examitadores y capastadores de piedras (aleas y motales ordinarios. Establactiviento para el planchado de ropas con más de dos ope-73.

Floristas sin tienda que hacen flores artificiales.

Fontaneros. Fundidores de metal en crisul.

rarios 75. 76. 77. 78. 70. 80. Fondinoises en taller ú obrador, sin tienda. Guitarreros que sólo hacen y venden guitarras, bandarrias y citaras Herbolurias con tienda para la venta de hierbas, y plantas medici-